

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 10550 de 27 de octubre de 1972, se estableció la elaboración de un nuevo régimen tributario para el pago de gravámenes internos.

Que, en cumplimiento de dicha disposición legal se han sancionado los decretos que integran el nuevo sistema tributario boliviano, debiendo para su vigencia, adoptarse medidas previas que faciliten la aplicación del nuevo sistema. Que, dentro de esas medidas previas es necesario fijar un tratamiento de excepción a los contribuyentes con notas de cargo pendientes de pago, señalado los términos y condiciones que permitan sus tratamiento, tanto para las notas de cargo y liquidaciones un trámite, como para las ejecutoriadas.

Que, asimismo, deben fijarse previsiones para que se pueda proceder a la regularización de las cuentas de utilidades no distribuidas sobre las que indebidamente en algunos casos se han adoptado medidas de fiscalización, no permitiendo acogerse a los sistemas de incentivos establecidos en normas legales vigentes,

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Establécese un régimen de excepción para todos los contribuyentes con notas de cargo pendientes de pago, en la forma y condiciones que se establecen en la presente disposición legal.

ARTÍCULO 2.- El período de vigencia de este presente régimen se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1973. Su aplicación se suspende el trámite legal y el cobro coactivo de las notas de cargo, salvo el acogimiento expreso al presente régimen por el obligado.

ARTÍCULO 3.- Los contribuyentes que se acojan al presente régimen, pagarán la obligación resultante en la siguiente forma:

- Pago inicial del 30% del monto total.
- Saldo en 6 cuotas mensuales iguales, sin interés.

La falta de pago de una cuota dentro del plazo establecido dará lugar al cobro coactivo de la obligación original, con multas e intereses.

ARTÍCULO 4.- Las Notas de Cargo y Liquidaciones en trámite, que se acojan al presente régimen de excepción dentro del plazo establecido en el Art. 2° de este Decreto, quedarán exentas de intereses, multas y recargos.

ARTÍCULO 5.- Podrán acogerse al presente régimen los contribuyentes y/o responsables con notas de cargo y/o liquidaciones en trámite (para girar notas de cargo) que se encuentran en las siguientes etapas de proceso:

- Con el pago del 100% de la nota de cargo:
 - Notas de cargo ejecutoriales
 - Notas de cargo notificadas y no impugnadas dentro de los plazos legales.
 - Notas de cargo con pagos diferidos.
 - Notas de cargo notificadas y aceptadas y/o con solicitud de pagos diferidos en trámite o rechazada.

